

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 15

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-06-1920

Título: POR EL CUAL SE CONCEDE PROVISIONALMENTE, A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL USO, OCUPACION Y CONTROL DE CIERTA SUPERFICIE DE TERRENO EN LA ISLA DE TABOGA.

Dictada por: PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 03403

Publicada el: 03-07-1920

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Canal de Panamá

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.290

Rollo: 102

Posición: 1978

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 3 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3408

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle L, N° 9.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 15 de 1920, de 12 de Junio, por el cual se concede, provisionalmente, a los Estados Unidos de América, el uso, ocupación y control de cierta superficie de terreno en la isla de Taboga..... 10343

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 186 de 1920, de 24 de Junio, por el cual se declaran en vigencia el artículo 19 de la Ley 37 de 1919, sobre sueldos a los empleados del Poder Judicial..... 10343

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 67 de 27 de Junio de 1920, por la cual se revoca la Resolución número 14 de 17 de Abril del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos..... 10343

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 46 de 3 de Junio de 1920, recaída a un memorial del señor Scudder Fodorski..... 10344
Carta de Naturalización número 19..... 10344
Cartas de Gabinete..... 10344

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 210, de 7 de Junio de 1920, por la cual se ordena expedir el presente de Invencción solicitada por el doctor Dámaso A. Cervera..... 10344
Certificado número 99 de patente de Invencción..... 10344

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Junio de 1920..... 10344

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Junio de 1920..... 10345

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1920..... 10345

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1920..... 10345

PROVINCIA DE VERAGUAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS
Acta de la visita practicada por el Administrador General de Tierras a la Administración Provincial de Veraguas..... 10346
Avisos Oficiales..... 10345

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 15 DE 1920
(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se concede, provisionalmente, a los Estados Unidos de América, el uso, ocupación y control de cierta superficie de terreno en la isla de Taboga.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha hecho saber al de Panamá que necesita ciertos terrenos en la Isla de Taboga para la defensa del Canal;

2º Que aunque hasta hoy ambos Gobiernos no se han puesto de acuerdo con la interpretación del artículo 2º del Tratado del Canal, y aunque se está llevando a cabo negociaciones diplomáticas para determinar la forma que debe tener la concesión para hacerla válida, el procedimiento para indemnizar a los propietarios particulares y la compensación a que tiene derecho la República, el Gobernador del Canal de Panamá ha manifestado que tiene necesidad inmediata de adquirir una pequeña porción de terreno en la Isla, y el Gobierno no desea entorpecer la acción de éste, en cuanto pueda ser urgente,

DECRETA:

Concédese, provisionalmente, al Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir del día 16 de los corrientes, el uso, ocupación y control de una superficie de 5.75 hectáreas en el cerro del Vifia de la Isla de Taboga, de otra superficie de iguales dimensiones entre el Cementerio del pueblo, el cual queda excluido de esta concesión, y la ensenada de Ancón, y de 2.24 hectáreas, respectivamente, para las trochas que conducen de una a otra reserva, o sea un total de 14.95 hectáreas,

reas, de acuerdo con el plano presentado por las autoridades del Canal.

Queda excluido de tales áreas el camino que va del pueblo al puerto o ensenada de Ancón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 100 DE 1920

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se declara en vigencia el artículo 19 de la Ley 37 de 1919, sobre sueldos a los empleados del Poder Judicial.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación fiscal de la República ha mejorado, cumpliendo así la condición exigida por el artículo 6º de la Ley 37 de 1919, de 12 de Marzo, para la efectividad de los aumentos de sueldos dispuestos por ella.

DECRETA:

Artículo único. Desde el comienzo del período respectivo, los sueldos de los Jueces y demás empleados del Poder Judicial, serán los señalados en el artículo 19 de la citada Ley 37 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 67

por la cual se revoca la Resolución número 16 de 17 de Abril del presente año, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Junio 27 de 1920.

Por haber pedido una de las partes un tiempo oportuno la avocación por el Presidente de la República, ha ingresado a esta Superioridad, el expediente creado con motivo de la controversia de policía rural surgida entre Sacramento Magno Moreno y Pedro Villarreal ante el Alcalde del Distrito de Los Santos, y decidida en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia respectiva.